

- cómo difiere á ella el Rey: y en qué causas por lo comun, 283. §. 7. y sig.
- Revista de pleytos de mayor quantía, que empezaron por demanda en las Chancillerías: se vén con asistencia del Señor Presidente; y lo mismo las dudas acerca de si el negocio es civil, ó criminal, 166. §. 38.
- Ricos homes, é Infanzones, Ciudadanos honrados de inmemorial, ó de conquista: qué sean; y sus privilegios, y exenciones, 123. §. 50. y 51.
- Robos, ó vexaciones executadas en quarteles, y otros lugares Militares, deben castigarse por esta jurisdiccion, aunque los reos sean de otras, 171. §. 53.
- Salas de Hijos-dalgo, y no otro algun Tribunal conoce privativamente de las causas de hidalguía, 196. §. 1.
- Segunda Suplicacion: en qué tiempo deba interponerse; cómo ha de correr; y desde cuándo, 284. §. 11.
- Segunda Suplicacion: no se admite por las Audiencias de Indias; y solo se instruye el expediente, que despues se substancia en el Consejo: cómo; y en qué pleytos, 285. §. 12. y 13.
- Segunda Suplicacion de los negocios de Vizcaya en Valladolid: de las visitas, y residencias en Castilla, é Indias; y del Juzgado de bienes de difuntos, id.
- Segunda Suplicacion: tiene lugar en el Consejo de Indias de pleytos, que principian en él, id. §. 14.
- Segunda Suplicacion: solo tiene lugar de autos rigurosamente difinitivos, 386. §. 16.
- Senado Consulto Liboniano, que dispuso en orden á la libertad de los testamentos por la conjuncion de los testadores,

- res, y herederos, escritos en ellos, para evitar los fraudes, que incluyen esta voluntad capciosas, y repugnantes en nuestra legislacion, y la extrangera, 77. §. 3.
- Senado Consulto Liboniano: no se halla inserto en la legislacion de España; pero se observa universalmente su establecimiento, id.
- Sentencia: cuál se diga pasada en autoridad de cosa juzgada: con qué ritos será executiva: qué excepciones la resistan; y con qué justificacion, 17. §. 5. y sig.
- Sentencia de remate: cuándo recayga; y en qué terminos, 32. §. 61.
- Sentencia de remate: se executa sin embargo de apelacion; la qual se oye hecho el pago, excepto en Madrid, 34. §. 67.
- Sentencia de remate: se pone por auto á continuacion del pleyto en los Juzgados de Madrid, 39. §. 84.
- Sentencia en las causas criminales: cuándo; y cómo se pronuncie; y si hay arbitrio en los Magistrados Superiores para la temperancia de penas, especialmente en aquellos crimines, cuya costumbre exige todo el rigor de las leyes, 310. §. 64. y sig.
- Sentencia de pena corporal: ha de consultarse por las Justicias con la Sala del Crimen territorial, sin executarla hasta obtener su aprobacion: 312. §. 67.
- Sentencia en causas de reintegro de matrimonio: no pasa en autoridad de cosa juzgada, 361. §. 8.
- Señores de vasallos, y sus derechos en las proposiciones, y elecciones de Oficiales de Justicia de sus Pueblos antes, y despues de aprobados, 255. §. 36.
- Seqüestrario, ó depositario, puede ser executado con ocasion de su

- depósito, 30. §. 56.
- Servidumbres urbanas: en qué casos se demanda por ellas á los Eclesiásticos ante el Juez Real, 345. §. 57.
- Síndico Personero: su facultad, y privilegios, de pedir justicia, y extrajudicialmente ante las Justicias inferiores, y los Tribunales Superiores: cómo: sobre qué materias; y á qué expensas, 270. §. 63.
- Sinodales de Navarra, y de Lima: en quanto á lo que deba gastarse por descargo del alma del que muere intestado, quando los herederos no quieren expenderlo, 70. §. 43. 44. y 45.
- Sinodos de España: no pueden celebrarse sin precedente Real permiso, ni publicarse, no obteniendo antes la licencia superior del Consejo con audiencia fiscal, 71. §. 46.
- Sinodos: se celebran convocando al estado secular por tratarse en ellos de derechos, que han de pagar los legos: como por exemplo entierros, Misas, sufragios, y otros, 72. §. 47.
- Sobrecartas con cominacion de Temporalidades: cuándo; y cómo se libre, 388. §. 61.
- Subhasta de bienes executados: cuándo recae: cómo se solemniza: cuáles sean nulas: cómo se reclamen por lesion: cómo se justifique ésta; y con qué referencia 40. §. 1. y sig.
- Substitucion: no vale, anulándose la institucion, 81. §. 3.
- Substitucion pupilar: no vale: siguiéndose á ella el nacimiento de un póstumo preferido, 82. §. 5.
- Substitucion pupilar expresa, incluye la tácita vulgar, id. §. 7.
- Substituto: qué sea: y sus diferencias, 81. §. 1. y 2.
- Superintendencia general, y Juzgado de Correos: su jurisdiccion, y cómo

- se, y reedificarse por un justo, y religioso obsequio, en que fundan los Reyes la mayor felicidad, 392. §. 69.
- Templos: deben mandarse reedificar á instancia de cualesquiera del pueblo, id. §. 70. al fin.
- Templos: Véase *Asilo, Iglesia, Inmunidad.*
- Tercer opositor: en lo ejecutivo sus diversas clases, y admisiones: en qué estado del juicio; y con qué justificacion deberán admitirse, 36. §. 72. hasta el 84.
- Tercio: en los bienes del padre no es legitima del descendiente puro natural: á quien solo es verosímil prefiera en competencia de los transversales, 98. §. 13.
- Término del encargado: cuál sea: cómo corra cuándo no perjudique su lapso al executado: cómo se cuente; y si podrá ser prorrogable, 31. §. 57. y sig.
- Término de treinta días: en los autos de licencia
- ciamiento, 159. §. 22.
- Superintendencia general, de Policia en Madrid: su creacion, y conocimiento, 160. §. 48.
- Súplica: regularmente se oye en las causas criminales; y cuándo no, 312. §. 69.
- Supresion de Prebendas, ó Beneficios: qué sea: cuándo: cómo: dónde; y por qué medios se dispense, 401. §. 1. y sig.
- Suspension de Temporalidades, y extrañamiento de los Eclesiásticos: procede de la potestad económica del Rey, 306. §. 9.
- T
- Tantéo, y preferencia en los arrendamientos de tierras: á quiénes; y cómo competan, 157. §. 18. y sig.
- Tasa de dehesas: cuándo es permitida con las apelaciones al Consejo de Castilla, id. §. 16.
- Templos deben edificar-

- para contraer matrimonio, desde cuándo empiece á correr, 144. §. 122.
- Término: cuál sea el prescripto para los juicios sumarios de Pragmática ante las Justicias inferiores, y en los Tribunales Superiores: cuándo podrá prorrogarse: por qué causa: cómo; y que deberá executarse, si el Juez de primera instancia es parte en ella, id. §. 121 y sig.
- Términos de prueba en lo Eclesiástico, son arbitrarios, excepto los señalados para proseguir la apelacion, y de restitucion *in integrum*, 351. §. 6.
- Términos antiguos: siempre se presumen guardados, especialmente si son señalados por un comisionado régio, 103. §. 3.
- Testamento *pro anima*: es reprobado en muchos países por favor de los herederos ab intestato, 70. §. 43.
- Testamento: vale en quanto á mandas, y otras cosas, aunque no contenga institucion de heredero, 81. §. 4.
- Testamentos piadosos: deben constar de voluntad, y solo se dispensan de los defectos de solemnidad, 77. §. 3.
- Testamento nuncupativo: qué solemnidades requiera; y si se presume así otorgado, 86. §. 5. y 6.
- Testamento: Véase *Comisario*, *Condicilo*, *Donacion*, &c.
- Testigos: cuáles sean mas fidedignos en los juicios de confines, 106. §. 13.
- Testigos falsos, y perjuros; deben ser penados sin temperancia, 310. §. 64. y sig.
- Tierras de Propios, y concegiles: cómo se divídan, y repartan, 157. §. 17.
- Títulos de Castilla, y sucesores en la dignidad: necesitan permiso de la Cámara para sus matrimonios, que pueden re-

- resistir los abuelos, aunque los hijos les pidan por los nietos, 122. §. 46. y 47.
- Tráfico en lo interior del Reyno de cosas ultramarinas, ó de fuera de él: cómo deba hacerse, 183. §. 85.
- Trage de que deben usar los Regidores en los Ayuntamientos; y de cuál los que sean Militares, Síndicos Personeros, y Diputados 278. §. 73.
- Transaccion: es contraveneno de los pleytos, especialmente de confines, donde son admirables sus efectos, 107. §. 21. y 22.
- Trato: y negociacion de las fabricas: en nada perjudica á la hidalguía, con quien no tiene incompatibilidad alguna, 229. §. 72.
- Tribunal superior: qué práctica en los juicios executivos, quando la sentencia de remate es nula, pero justa, 45. §. 2.
- Tribunal superior: puede confirmar en mas las sentencias del Juez interior, 46. §. 3.
- Tribunal de la Nunciatura: cuántos Jueces concurren á él en los diferentes turnos, é instancias, que pueden ser hasta cinco, 356. §. 14.
- Tribunales Reales: conocen en algunas Provincias de España de lo puramente posesorio Eclesiástico, 341. §. 42.
- Tribunales superiores: algunas veces condenan al deudor al pago, declarando no haber lugar á la sentencia de remate, 48. §. 12.

V

- Vago, ó mal entretenido: cuál sea para justificar el disenso de un padre de familias al matrimonio de aquel con su hija, 132. §. 86.
- Vandos, y pregones de reos castigados por calles públicas de orden de la Inquisicion: cómo se

- se hagan, 168. §. 45.
- Vasallage, es un derecho, que no se pierde jamás por la mutacion de estado en un Reyno, 365. §. 7.
- Vasallos: lo son los Eclesiásticos seculares, y regulares, id.
- Vasallos del estado general, los hay sobresalientes, en valor, y talentos, á los quales es justo remunerar con honores y dignidades, 126. §. 61.
- Vecindad: por qué medios se adquiriera, 12. §. 9.
- Venta de los bienes executados recae dado el quarto pregon, prefiriendo entre los posteriores al pariente del deudor, 32. §. 62.
- Visitas seculares: ó regulares con proceso, ó sin él: y sus efectos, 391. §. 65.
- Viuda mayor de 25 años, madre, tutora, y curadora de sus hijos con padre, ó madre Religiosos profesos, incurrirá en la pena de la Pragmática, si pasa á segundas nupcias sin consentimiento de éstos, 114. §. 17. y sig.
- Viudas de Grandes: necesitan de Real licencia para contraer segundas bodas; pero no las de títulos de Castilla, ó de Ministros, ú otros Gefes, 121. y 22. §. 45. 46. y 48.
- Vizcainias: quáles se digan; y qué excepciones tengan en ellas el Fiscal de S. M. 222. §. 72.
- Vulgo: gradúa arbitraria, y rediculamente la infamia con agravio del Comercio, de las Artes, manufacturas, é industria, 127. §. 65.

FIN DEL TOMO TERCERO.

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta
antes de la última fecha abajo indi-
cada.

KQ525

.E8

E4

1796

ok

117268

AUTOR

Elizondo, Francisco Antonio de

TITULO

